

interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de notificación, fecha de notificación, ante la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas supondrá la obligación del interesado de cumplir las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Art. 50.º El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

Art. 51.º El abono de la subvención se practicará una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante facturas y justificantes de su ejecución, así como:

— Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

Por excepción, se podrán abonar las subvenciones recogidas en el artículo 4.º apartado 4.3., quedando pendiente la justificación de las condiciones establecidas en lo que a ejecución del proyecto y desarrollo de la actividad se refiere.

— Certificaciones emitidas por la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondientes en la que conste que el beneficiario se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio.

Por excepción, cuando se trate de actuaciones subvencionables a realizar por Corporaciones Locales, el abono de la subvención se realizará de la siguiente forma:

— Una vez que por la Consejería se haya comprobado la adjudicación definitiva de la actuación objeto de subvención, lo cual deberá ser comunicado por la Corporación Local correspondiente, se procederá al abono a ésta del 70% de la cuantía que definitivamente corresponda subvencionar a la Comunidad Autónoma de La Rioja, en función del importe de adjudicación.

— Realizada la actuación subvencionable, y comprobada la conformidad por la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá a la liquidación final y al abono del resto de la subvención que corresponda según aquella, sin que la aportación de la Comunidad Autónoma pueda superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de adjudicación.

— En aquellos casos en que la liquidación final citada presentara un saldo favorable a la Comunidad Autónoma de La Rioja, se procederá al requerimiento para que la Corporación Local beneficiaria reintegre dicho saldo.

Art. 52.º Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se emitirá el correspondiente certificado de comprobación de la realización del hecho subvencionable, que junto con la documentación señalada en el artículo anterior, servirá de base para tramitar el correspondiente mandamiento de pago.

Art. 53.º Por la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambios de ubicación, modificaciones de la actividad, las prórrogas para la ejecución del proyecto así como las modificaciones justificadas del proyecto inicial, siempre y cuando éstas no supongan un aumento de las subvenciones concedidas y/o del importe de la actuación aprobada.

En el supuesto de que las modificaciones justificadas del proyecto inicial supongan una reducción del importe de la actuación aprobada, se recalificará, en su caso, la subvención concedida, de acuerdo con los criterios que motivaron su concesión.

Art. 54.º El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada concesión, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones, y en su caso al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan.

Art. 55.º En la gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

Art. 56.º Contra la Resolución del Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Primera: Queda derogada la Orden de la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio de 1 de diciembre de 1987 (B.O.R. de 8 de diciembre) sobre ayudas para el saneamiento financiero de empresas.

#### DISPOSICIONES FINALES

Primera: Podrán acogerse a lo establecido en la presente Orden, todas aquellas personas físicas o jurídicas cuyas solicitudes hayan tenido entrada en la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio desde el 16 de Noviembre de 1987.

Excepcionalmente, dicho plazo podrá verse ampliado en aquellos supuestos en que así se prevé por la presente norma.

Igualmente, podrán ser objeto de las subvenciones reguladas por la presente Orden, aquellas actuaciones que, siendo potencialmente subvencionables, se hubieran llevado a cabo desde el 1 de Enero de 1988, siempre y cuando se formule la correspondiente solicitud, dentro del plazo de un mes a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Segunda: La presente Orden, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el B.O. de La Rioja.

Logroño, a 24 de mayo de 1988.— El Consejero de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio, Víctor Marante Rodríguez.

#### Orden sobre programa de promoción turística (PROTUR).

I.A.82

Con el objetivo de conseguir una adecuada promoción turística y de incrementar y mejorar la oferta del Sector Turístico la Consejería de Industria, Trabajo, Turismo y Comercio ha elaborado un Plan de actuaciones que contempla varias líneas de acción:

- \* La promoción a través de la asistencia institucional a distintos certámenes feriales celebrados en el ámbito nacional o en el extranjero.
- \* La mejora y extensión de los diversos sistemas de información turística.
- \* La adecuación e incremento de la oferta turística de La Rioja, a través de actuaciones directas de la propia Consejería.
- \* El fomento de la organización y desarrollo de actividades con incidencia en el grado de difusión y conocimiento del potencial turístico de La Rioja.
- \* La mejora e incremento de la oferta del Sector Turístico, favoreciendo la materialización de proyectos de inversión en el sector.

A tal efecto, la presente norma tiene como objetivo regular una serie de subvenciones dirigidas a fomentar el desarrollo de aquellas actuaciones cuya ejecución responde a iniciativas de terceros y que se refieren a la organización de actividades difusorias del potencial turístico y a la mejora y desarrollo de la infraestructura turística de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En orden a lo que antecede

#### DISPONGO:

##### Art. 1.º

Por la presente Orden, dentro de los límites determinados en los créditos aprobados en los presupuestos para cada ejercicio, se establecen un conjunto de acciones, que se denominará PROGRAMA DE PROMOCION TURISTICA -PROTUR- en el que se incluyen las siguientes:

- Promoción turística.
- Fomento de las inversiones de carácter turístico.

#### TITULO I

##### PROMOCION DE ACTIVIDADES TURISTICAS

Art. 2.º Las ayudas contempladas en el presente título se dirigen a potenciar el desarrollo de actividades, con incidencia en la promoción turística de La Rioja, a través de Instituciones y Asociaciones sin ánimo de lucro, cuyo objeto fundamental sea la realización de actividades turísticas, ubicadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, salvo que se trate de «Centros Riojanos».

Art. 3.º Las ayudas serán subvenciones dirigidas a reducir total o parcialmente la diferencia entre el presupuesto de gastos e ingresos de la actividad. El presupuesto de gastos se considerará en todo caso como un máximo a efectos de liquidación.

A tal efecto, se consideran ingresos aquellos que procedan de:

- Cuotas de inscripción.
- Aportación económica de la Entidad organizadora.
- Aportaciones de Entidades colaboradoras.
- Otros, que tengan tal consideración de ingresos.

Por otro lado, tendrán la consideración de gastos los referidos a alguno de los siguientes conceptos:

- Ponentes o conferenciantes (incluyendo honorarios, dietas, desplazamiento y estancia).
- Publicidad y propaganda.
- Utilización de local, cuando se devengue cantidad alguna por este concepto.
- Transportes.
- Instalaciones provisionales.
- Guías.